



Informe de Intervención

Asunto: Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública. Liquidación del Presupuesto de 2021.

I. Legislación aplicable.-

* Constitución Española (art. 135)

* Reglamento (CE) nº 2223/96, del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

* Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre y 9/2013, de 20 de diciembre.

* Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

* Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

* Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

* Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre de 2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 17 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Guía elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, sobre información a comunicar en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre

* Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

* Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la I.G.A.E., (en su 3ª Edición).

* Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 (LOEPSF), elaborada por la I.G.A.E.

* Acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, de fecha 6 de octubre de 2020 y del Pleno del Congreso de los Diputados, de fecha 20 del mismo mes, con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 y la aceptación de que estamos en una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el art. 135.4 de la Constitución y 11.3

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58	
Observaciones		Página	1/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==			



de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y subsiguiente suspensión de las reglas fiscales en los ejercicios 2020 y 2021.

* Acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, de fecha 27 de julio de 2021, y el Pleno del Congreso de los Diputados, de fecha 13 de septiembre del mismo año, de mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el presente ejercicio de 2022.

* Guía sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales, 4º Trimestre, Ejercicio 2021, sita en: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/EjecTrim-4-2021-Guia-TOTAL-01012022-VERSION-DEFINITIVA.pdf>

II. Consideraciones generales.-

Según la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la estabilidad presupuestaria, consagrada constitucionalmente, es base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, para garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria.

La crisis económica puso de manifiesto la insuficiencia de los mecanismos de disciplina de la anterior Ley de Estabilidad Presupuestaria. Esta situación exige aplicar una política económica contundente basada en dos ejes complementarios que se refuerzan: la consolidación fiscal, es decir, la eliminación del déficit público estructural y la reducción de la deuda pública, y las reformas estructurales.

La garantía de la estabilidad presupuestaria es una de las claves de la política económica, que contribuirá a reforzar la confianza en la economía española, facilitará la captación de financiación en mejores condiciones y, con ello, permitirá recuperar la senda del crecimiento económico y la creación de empleo.

Los tres objetivos de la Ley son: Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de la política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





La Ley regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social, lo que transmite una idea de igualdad en las exigencias presupuestarias, de responsabilidad y lealtad institucional entre todas las Administraciones Públicas.

En la LOEPSF se mantienen los cuatro principios de la legislación anterior -estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos- reforzando alguno de sus elementos e introduce tres nuevos principios: Sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.

Así, el principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural. Este principio se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

Así, el artículo 4 de la LOEPSF, en su nueva redacción, dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece, en su apartado 2 que "se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea".

Se incorpora, además, la regla de gasto, establecida en la normativa europea, en virtud de la cual, el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento.

Además, se establece la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto, tal y como establece la Constitución.

En la LOEPSF se contemplan los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto. Así, se informará sobre el cumplimiento de los objetivos tanto en los proyectos de Presupuesto, como en los Presupuestos iniciales y en su ejecución. La verificación del cumplimiento en las fases previas a la ejecución permitirá una actuación preventiva en caso de riesgo y la adopción, si fuera

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	3/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





necesario, de medidas de corrección.

En definitiva, la Estabilidad Presupuestaria es un importante valor para conseguir que el Sector Público pueda contar con un margen de maniobra suficiente en su política fiscal a medio plazo, además de ser una exigencia derivada de los compromisos asumidos por España, como Estado Miembro integrado en el área euro. Desde el punto de vista interno, la estabilidad presupuestaria asegura que, en el medio plazo, el Sector Público pueda contar con un margen de maniobra suficiente para implementar las políticas de gasto deseadas. Asegura también una posición más sólida ante posibles subidas de los tipos de interés, que aumentan notablemente la carga de la deuda en países con una elevada ratio deuda/PIB.

III. Clasificación de los Agentes o Unidades Institucionales que integran el Sector Público Local en la Ley Orgánica 2/2012.

El art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012 de EPSF, se refiere al ámbito de aplicación subjetivo y señala:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a. Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b. Comunidades Autónomas.

c. Corporaciones Locales.

d. Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

Así, en esta clasificación y grupo ha de encuadrarse a este Ayuntamiento, el cual carece de organismos autónomos o entes dependientes.

IV. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

1. Definición legal del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la Administración

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58	
Observaciones		Página	4/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==			



Pública Local.

Dado que este Ayuntamiento se encuentra entre las entidades a las que se refiere el art. 2.1 de la LOEPSF y el art. 4.1 del RD 1463 (Subsector Corporaciones Locales del Sector Administraciones Públicas en el SEC 95), y por tanto, está dentro del grupo de agentes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, el principio de estabilidad presupuestaria ha de entenderse como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 (sistema de contabilidad nacional vigente para la Unión Europea).

La Capacidad/Necesidad de Financiación es una magnitud que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad. Así, los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose superávit con capacidad de financiación y déficit con necesidad.

2. Objetivo de Estabilidad.

El art. 3 de la LOEPSF establece lo siguiente:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. ..."

Igualmente, el art. 11.4 de la misma señala que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Así, en Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, se determina que el objetivo de estabilidad presupuestaria, para el periodo 2020-2023, de los distintos subsectores integrantes del Sector Público, son que se detallan a continuación.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==			



ANEXO
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO
2020-2023 (*)
Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación. SEC-2010.
(En porcentaje del PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	-0,5	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,2	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	-1,8	-1,5	-1,2	-0,9

En este orden de cosas, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 20 de octubre del presente, aprobó la solicitud del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, de 6 de octubre, de apreciar que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los arts. 135.4 de la Constitución, el cual establece que en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados, y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que entre otras cuestiones supone suspender las reglas fiscales en los ejercicios 2020 y 2021.

3. Verificación y cálculo del Cumplimiento del objetivo de Estabilidad.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por una serie de ajustes, que son los que se determinan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la I.G.A.E., entre los cuales, pueden destacarse los siguientes:

*Ingresos:

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





Caps I, II y III. - Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados).

Cap. V.- Registro de intereses por el criterio de devengo.

*Gastos:

Cap. II. Exclusión de los gastos de las cuotas de leasing, que para la Contabilidad Nacional, son gastos financieros.

Cap. III.- Registro de intereses según criterio de devengo.

El cálculo, por tanto, de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto, se obtiene por la diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos en el mencionado Manual, que se determinan, igualmente, en la guía elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre información a suministrar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Por tanto, el cumplimiento de este objetivo habrá de verificarse, de conformidad con lo señalado en el art. 11 de la LOEPSF, con motivo de la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos, es decir, en la aprobación inicial del presupuesto, incluso en caso de prórroga presupuestaria, así como en su modificación y liquidación.

4. Consecuencias del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que consista en déficit o en un mayor déficit del fijado, requerirá la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo (art. 21 de la LOEPSF), el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el Plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el Plan, así como lo supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





e) Un análisis de sensibilidad, considerando escenarios económicos alternativos.

El Plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este Plan deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El Plan Económico-Financiero se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local y se dará al mismo la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad local.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros, para lo cual recabará la información necesaria y remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.

En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF.

5. Medidas correctivas y coercitivas.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

b) Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 por ciento de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas previstas en el apartado a) del número anterior o en caso de resultar estas insuficientes, el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta Ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

En el supuesto de que la Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento.

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Responsabilidades por incumplimiento.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del RD 1463 y la Disposición Adicional Segunda de la LOEPSF, las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen de tal incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la LOEPSF y en las normas de carácter reglamentario que, en desarrollo y ejecución de la misma, se dicten.

El Consejo de Ministros, previa audiencia de las Administraciones o entidades afectadas, será el órgano competente para declarar la responsabilidad por dicho incumplimiento y acordar, en su caso, la compensación o retención de dicha deuda con las cantidades que deba transferir el Estado a la Administración o entidad responsable por cualquier concepto, presupuestario y no presupuestario. En la resolución que se adopte se tendrán en cuenta los hechos y fundamentos contenidos en la resolución de las instituciones europeas y se recogerán los criterios de imputación tenidos en cuenta para declarar la responsabilidad. Dicho acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.- Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación. Liquidación.

La Guía sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala en su apartado 2.5.1 que “para las Corporaciones Locales (art. 2.1 de la LOEPSF) , se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes, presenta equilibrio o superávit , de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas”.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios (Capítulos I a VII), sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de Contabilidad Nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional.

Así, una vez se ha procedido a la liquidación del Presupuesto, resultan al cierre del ejercicio de referencia, los derechos y obligaciones reconocidas netas que, por Capítulos, se determinan, en la tabla siguiente.

Estado de Ingresos		Derechos Reconocidos Netos	
		Liquidación ej. 2020	Liquidación ej. 2021
Cap. I	Impuestos Directos	4.093.154,56	6.810.412,33
Cap. II	Impuestos Indirectos	265.841,15	239.276,13
Cap. III	Tasas y Otros Ingresos	2.179.936,20	2.426.054,86
Cap. IV	Transferencias Corrientes	6.166.895,52	7.809.466,74
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	116.476,52	182.191,63
Cap. VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0,00
Cap. VII	Transferencias de Capital	196.306,47	980.848,19
Cap. VIII	Activos Financieros	23.775,31	17.600,00
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		13.042.385,73	18.465.849,88
Estado de Gastos		Obligaciones Reconocidas Netas	
		Liquidación ej. 2020	Liquidación ej. 2021
Cap. I	Gastos de Personal	5.290.239,14	5.898.707,91
Cap. II	Gastos Bienes Corrientes y Serv.	4.031.592,17	4.795.496,66
Cap. III	Gastos Financieros	4.675,63	9.394,58
Cap. IV	Transferencias Corrientes	372.598,91	277.760,32
Cap. VI	Inversiones Reales	597.611,93	5.437.495,13
Cap. VII	Transferencias de Capital	0,00	524,00
Cap. VIII	Activos Financieros	23.775,31	17.600,00
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00	0,00
TOTAL GASTOS		10.320.493,09	16.436.978,60

Sobre la base anterior, los ajustes que han de practicarse para adecuar la contabilidad presupuestaria a la Contabilidad Nacional, son los que se detallan en la mencionada Guía, si bien los que tienen incidencia en este Ayuntamiento son los que se mencionan a continuación:

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





* Ajuste por Criterio de Caja en Ingresos, correspondientes a los Capítulos I, II y III:

A estos efectos, y a diferencia de lo señalado en los informes de verificación de cumplimiento trimestrales, en los cálculos correspondientes a la Liquidación del Presupuesto, se ha procedido a tomar en consideración el ajuste correspondiente al grado de recaudación real correspondiente al ejercicio al que se refiere el presente informe, según el siguiente detalle:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO DE CAJA INGRESOS, SEGÚN DATOS DE LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2021						
Capítulo	Dchos Rec. Netos	Datos de Recaudación			% Rec./Prev.	% Ajuste
		Ppto. Corriente	Ppto. Cerrados	Total Recaud.		
I	6.810.412,33	5.184.596,02	428.717,83	5.613.313,85	82,42%	-17,58%
II	239.276,13	238.868,23	67,65	238.935,88	99,86%	-0,14%
III	2.426.054,86	1.993.633,14	240.196,99	2.233.830,13	92,08%	-7,92%

La aplicación del citado porcentaje a los derechos reconocidos netos a la finalización del ejercicio, arroja los siguientes importes ajustados que reducen (-) o aumentan (+) los Derechos Reconocidos de los Capítulos I a III, de la siguiente forma:

Ajustes Criterio de Caja en Ingresos correspondientes a los Caps. I a III					
Caps.	Estimación de D.R. al 31/12	% Ajuste	Importe Ajuste	Mayor Déficit	Menor Déficit
I	6.810.412,33	-17,58%	-1.197.098,48	1.197.098,48	
II	239.276,13	-0,14%	-340,25	340,25	
III	2.426.054,86	-7,92%	-192.224,73	192.224,73	

* Ajuste por Participación en los Tributos del Estado:

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que ha sido objeto de reintegro al Estado,

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





durante el citado ejercicio, en concepto de devolución de las liquidaciones negativas, correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2017, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, resultando un ajuste positivo a los Derechos Reconocidos en el citado concepto, ajuste que se realiza por el hecho de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo, según el dato siguiente:

	2020	2021
Ajuste por liquidación PTE - 2008	35.449,08	35.448,78
+ Ajuste por liquidación PTE - 2009	52.985,76	52.986,04
Ajuste por liquidación PTE - 2017	126.856,96	0,00

A diferencia de lo que sucedía cuando lo que se analizaba era el Presupuesto, no procede efectuar ajuste alguno por inejecución, en tanto en cuanto que los datos que sirven de base para el análisis son los datos definitivos correspondientes a los derechos y obligaciones reconocidas netas al cierre del ejercicio a cuyo análisis se refiere el presente informe.

Así, en la tabla siguiente se muestra, por un lado, la capacidad/necesidad de financiación, que se obtuvo con motivo de la Liquidación del Presupuesto de 2020 y de la obtenida en el ejercicio 2021, resultando, en ambos casos, dicha magnitud con carácter positivo.

A la vista de lo anteriormente señalado, de los ajustes practicados, resulta, al cierre del ejercicio 2021, una capacidad de financiación ajustada, cifrada en 920.368,93€, que sobre el volumen de ingresos no financieros (Caps. 1 a 7 de Ingresos), asciende al 4,99%.

Respecto del resultado obtenido en el ejercicio anterior, se produce un importante reducción, del orden del -64,13%, fundamentalmente derivado de la falta de utilización del Remanente de Tesorería derivado de la Liquidación del ejercicio anterior, dada la fecha aprobación, por el Estado, de la norma habilitadora de tal uso (las inversiones en el ejercicio 2021 se han visto incrementadas, respecto de las del ejercicio anterior, en un 809,87%).

Por tanto, a modo de conclusión, hay que señalar que, de los cálculos anteriormente señalados, la verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	13/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN			
Cálculo con motivo de la Liquidación del Presupuesto			
CONCEPTOS		2020	2021
1.	Ingresos No Financieros (Suma Caps. I a VII)	13.018.610,42	18.448.249,88
Cap. I	Impuestos Directos	4.093.154,56	6.810.412,33
Cap. II	Impuestos Indirectos	265.841,15	239.276,13
Cap. III	Tasas y Otros Ingresos	2.179.936,20	2.426.054,86
Cap. IV	Transferencias Corrientes	6.166.895,52	7.809.466,74
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	116.476,52	182.191,63
Cap. VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0,00
Cap. VII	Transferencias de Capital	196.306,47	980.848,19
2.	Gastos No Financieros (Suma Caps. I a VII)	10.296.717,78	16.419.378,60
Cap. I	Gastos de Personal	5.290.239,14	5.898.707,91
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	4.031.592,17	4.795.496,66
Cap. III	Gastos Financieros	4.675,63	9.394,58
Cap. IV	Transferencias Corrientes	372.598,91	277.760,32
Cap. VI	Inversiones Reales	597.611,93	5.437.495,13
Cap. VII	Transferencias de Capital	0,00	524,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1+2+3+4)		2.721.892,64	2.028.871,28
3.	AJUSTES A APLICAR SEGÚN SEC	-156.347,95	-1.108.502,35
1	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	-314.867,16	-1.197.098,48
2	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2	-67,65	-340,25
3	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3	-145.480,82	-192.224,73
4	Ajuste por liquidación PTE - 2008	35.449,08	35.448,78
	Ajuste por liquidación PTE - 2009	52.985,76	52.986,04
	Ajuste por liquidación PTE - 2017	126.856,96	
5	Intereses, criterio de devengo		
6	Diferencias de cambio		
7	Inejecución		
8	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local		
9	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
10	Dividendos y Participación en beneficios		
11	Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.		
12	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
13	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
14	Aportaciones de Capital		
15	Asunción y cancelación de deudas		
16	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a Ppto.	0,00	0,00
17	Adquisiciones con pago aplazado		
18	Arrendamiento financiero		
19	Contratos de asociación público privada		
20	Inversiones realizadas por Cuenta de otra Admón. Pbca.		
21	Préstamos		
22	Otros (Gastos Imputados correspondientes a ejercicios anteriores)	88.775,88	192.726,29
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA SEGÚN SEC (1+2-3)		2.565.544,69	920.368,93
Porcentaje del superávit / déficit sobre los Ingresos no Financieros (Caps. 1 a 7)		19,71%	4,99%

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	14/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





Liquidación del ejercicio al que se refiere el presente informe, pone de manifiesto que se CUMPLE el principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

V. Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Deuda Pública.

El art. 13 de la LOEPSF se refiere a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, en los siguientes términos:

"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.”

Por otro lado, los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, establecen que el objetivo de deuda pública de los ejercicios 2020 a 2023, de conformidad con los términos previstos en la LOEPSF, son los que figuran en el siguiente Anexo.

ANEXO

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERÍODO 2020-2023

(En porcentaje del PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central y Seguridad Social	69,2	68,6	67,7	66,6
Comunidades Autónomas	23,4	22,8	22,1	21,4
Entidades Locales	2,0	2,0	1,9	1,8
Total Administraciones Públicas	94,6	93,4	91,7	89,8

Así, para la Administración Local, no consta se haya aprobado el límite anterior en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de Producto Interior Bruto local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del T.R.L.R.H.L. para el nuevo endeudamiento.

Por otro lado, la Guía elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, a la cual ya se ha hecho referencia con anterioridad en el presente informe, señala, en su apartado 2.5.3 que, la información a suministrar relacionada con el nivel de deuda de la Corporación Local, obteniéndose el nivel de deuda viva existente al final del ejercicio y una previsión de la misma para el trimestre en curso, con el siguiente desglose financiero:

- 1º Deuda a Corto Plazo.
- 2º Deuda a Largo Plazo, desagregando entre:
 - *Emisiones de deuda
 - *Operaciones con entidades de crédito
 - *Factoring sin recurso
 - *Deudas con Administraciones Públicas (exclusivamente FFPP)
 - *Otras operaciones de crédito.
- 3º Aavales ejecutados en el ejercicio menos los avales reintegrados en el ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





En la misma se detallan igualmente los ajustes a practicar en los ingresos corrientes, correspondientes a los Capítulos I a V del Estado de Ingresos, que son los que se han tomado en consideración, en su caso, en la elaboración del cuadro que sirve de base a la verificación del cumplimiento del objetivo de deuda pública.

A estos efectos, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en su redacción dada según la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece lo siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA. Modificación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. (redacción según Ley 17/2012, de 27 de diciembre, y Ley 2/2012, de 29 de junio)

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De conformidad con lo señalado, en la tabla siguiente se muestra el desglose del ajuste a practicar en los ingresos corrientes en función de los ingresos que no pueden ser considerados de tal naturaleza, que en su gran mayoría corresponden a ingresos que, relativos a subvenciones, son fuente de financiación de gastos con financiación afectada.

Así, el Capital Vivo pendiente de amortizar al cierre del ejercicio 2021 por las operaciones de crédito, tanto a corto como a largo plazo, concertadas y vigentes, según el Estado de la Deuda a esa misma fecha, asciende a 0,00€, lo que supone el 0,00% de los ingresos corrientes ajustados, según el detalle que se observa en la tabla siguiente, para cuya confección se ha tomado como referencia la Guía elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, en el cual se han tomado en cuenta los ajustes a los ingresos corrientes que en la misma se detallan.

A la vista de lo anteriormente considerado, se observa el cumplimiento del objetivo de deuda pública, ya que el saldo vivo de las operaciones de crédito, como hemos dicho, es nulo al cierre del ejercicio 2021.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	18/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





Ajuste Ingresos Corrientes para el Cálculo del Objetivo de Deuda Pública, Ej. 2021			
Concepto	GFA		Dchos. Rec.. Netos (€)
42090	21000019	Transf. Fondo Adicional Contra la Violencia de Género 201	15.254,06
45080	20000037	Mto. Agrupación Local de Protección Civil2020	2.198,40
	21000016	Prog. Conciliando Iniciativa Empleo Local.Colectivo entre 18 y 29 años	3.830,75 -4.086,13
	18000031	Iniciativa Empleo local. Empleo entre 30 y 44 años	-1.766,16
	18000032	Iniciativa Empleo local. Empleo entre 45 y más años	-4.660,81
451	20000010	Prog. Mto. Centro Mpal. Información a la Mujer 2020	18.121,31
	20000025	Iniciativa AIRE Jóvenes de 18 a 29 años	-2.004,40
	20000026	Iniciativa AIRE Colectivo entre 30 y 44 años	-1.686,36
	20000027	Iniciativa AIRE, Colectivo 45 y + años	-2.823,80
	21000010	Prog. Mto. Centro Mpal. Información a la Mujer 2021	18.381,41
		Subv. para Gastos de Desplazamientos, Sedes y Organización (Deportes)	1.575,00
		Subv. Técnicos y Dinamizadores Deportivos	0,00
		Subv. Fomento Valores Ciudadanos Dirigidos a Adultos	1.009,76
		Reintegro Parcial Prog. Empodérate	-771,36
	20000001	Prog. ZTS 2020	65.001,39
	20000002	SAD Concertado 2020	17.125,16
	20000003	Prog. Dinamizac. y Fomento Valores Ciud. Adultos	1.123,00
	20000004	Prog. Dinamizac. y Fomento Valores Ciud. Infancia	1.061,50
	20000005	SAD Ley Dependencia	224.482,89
	20000007	Prog. REMISA	-72,51
	20000014	Subv. Festival Flamenco	600,00
461	20000019	Prog. Envejecimiento Activo	2.606,10
	20000034	Subv. Elaborac. Proyectos Casas Consistoriales Consumo Energético Cas	18.523,57
	20000036	Prog. Prácticas Becadas Inclusión Personas con Discapacidad	3.000,00
	21000001	Prog. Z.T.S. Personal Básico	150.897,74
	21000002	Prog. Serv. Ayuda a Domicilio	28.170,48
	21000005	SAD Ley Dependencia	819.194,99
	21000006	Prog. Urgencia Municipal	192.741,31
	21000021	Plan Contigo. Prog. Prevención Exclusión Social	82.807,57
	21000027	Plan Contigo. Prog. Pr@xis	158.672,51
	21000028	Plan Contigo. Línea 4. Animadores-Informadores	37.480,49
	21000029	Plan Contigo. Línea 5. Mejora Espacios Productivos y de Formación	376.006,80
	21000030	Plan Contigo. Línea 6. Oficina de Gestión del Plan	153.158,50
	21000031	Plan Contigo. Línea 7. Ayudas a Nuevos Autónomos/Autoempleo	455.000,00
21000032	Plan Contigo. Línea 9. Ayudas al Mantenimiento de la Actividad	245.000,00	
Total Ingresos no Computables			3.075.153,00

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2q0+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2q0+Gw==		





OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA			
Cálculo con motivo de la Liquidación del Presupuesto			
Ingresos Corrientes a Considerar en la Estimación del Nivel de Deuda Previsto		2020	2021
	Concepto	Importe	
(+)	Suma de los Ingresos corresp. Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	12.822.303,95	17.467.401,69
(-)	Ingresos por multas coercitivas o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del P.P.S.		
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon o cuotas de urbanización o cualquier otro de este carácter		
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores		
(-)	Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el PPS		
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital		
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento, cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras.		
(-)	Aprovechamientos agrícolas o forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes, cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia.		
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.		
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.		
(-)	Otros ingresos incluidos en Caps. 1 a 5 no consolidables a futuro. (ingresos afectados por subvenciones u otros ingresos afectados distintos de los anteriores)	-1.732.200,60	-3.075.153,02
(+)	Ajuste por liquidación PIE - 2008	35.449,08	35.448,78
(+)	Ajuste por liquidación PIE - 2009	52.985,76	52.986,04
(+)	Ajuste por liquidación PIE - 2017	126.856,96	0,00
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR		11.305.395,15	14.480.683,49
Fecha de toma de referencia de la información		al 31/12/20	al 31/12/21
IMPORTE DEUDA VIVA POR OPERACIONES DE CRÉDITO		0,00	0,00
% DEUDA VIVA SOBRE INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS		0,00%	0,00%

VI.- Período Medio de Pago a Proveedores.-

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, señala en su preámbulo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Dos principios, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del sector público, se elevan, en nuestro ordenamiento jurídico, a pilares fundamentales del crecimiento económico y bienestar social.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==			



La sostenibilidad financiera, entendida como capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros, encuentra su enemigo en el descontrol de la deuda. El aumento desmedido de la deuda del sector público lastra el crecimiento económico, al comprometer recursos futuros, hipotecando ingresos venideros.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aborda el control del endeudamiento, limitando el volumen de la deuda pública, pero el endeudamiento del sector público no solo se refleja en el volumen de su deuda financiera, sino también en su deuda comercial. Limitar el control del endeudamiento a la deuda pública financiera es obviar una de las expresiones más relevantes del endeudamiento, la deuda comercial. La sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también es el control de la deuda comercial."

Así, el apartado Uno del artículo primero de la citada Ley Orgánica 9/2013, por el que se modifica el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

En este sentido, el apartado Cinco de la Ley 9/2013, modifica igualmente el art. 18 de la LOEPSF, cuyo apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:

"5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos."

La norma igualmente obliga, además del suministro de la citada información al Ministerio de Hacienda, a la publicación en la página web municipal a la publicación del Período Medio de Pago (P.M.P.) relativo a cada trimestre.

Así, se ha habilitado en el siguiente enlace, <http://transparencia.castillejadelacuesta.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Informes-trimestrales-de-morosidad/>, el acceso a la citada información. A modo de resumen, señalar que el P.M.P. correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021, arroja los siguientes resultados:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, ej. 2021					
Trimestres	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Total Operaciones Pagadas	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe Total Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
1º	6,67	1.096.634,39	0,00	0,00	6,67
2º	4,33	1.036.985,64	0,00	51.931,56	4,12
3º	6,69	1.315.855,09	12,68	21.403,73	6,79
4º	9,12	3.841.803,51	1,05	2.220.050,78	6,16
TOTAL	7,64	7.218.684,68	1,05	2.220.050,78	6,09

Como puede observarse, el Período Medio de Pago global trimestral ha sido positivo en los cuatro trimestres del ejercicio 2021, indicativo del cumplimiento de la ley de morosidad, ya que las facturas resultan abonadas, con carácter general y salvo contadas excepciones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a contar desde la recepción de las facturas en el correspondiente registro, lo que también es indicativo de la salud financiera del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	22/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		





Si lo que se observa es el dato agregado de todos los trimestres del citado ejercicio, resulta que el ratio de las operaciones abonadas es de 7,64 días, a contar desde la aprobación de las facturas, y el de las operaciones pendientes de pago, de 1,05 días, obteniéndose, en consecuencia, un P.M.P. global de 6,09 días.

VII.- Conclusión del Informe de Evaluación.-

Con los datos de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio 2021, este Ayuntamiento:

* Cumple el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, resultando una capacidad de financiación, al cierre del ejercicio, de 920.368,93€.

* Cumple el Objetivo de Deuda Pública, resultando el capital vivo de la deuda financiera, al cierre del ejercicio, de 0,00€, que puesto en relación con los derechos reconocidos netos ajustados a la misma fecha, que ascienden a 14.480.683,49€, representa el 0,00%.

* Cumple con el Período Medio de Pago a Proveedores.

No obstante, dada la suspensión de las reglas fiscales en el presente ejercicio de 2022, los cálculos relativos a los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública, tienen un carácter meramente informativo, por lo tanto sin consecuencias en cuanto a su posible incumplimiento.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno de la Corporación.

Es cuanto tengo a bien informar, en Castilleja de la Cuesta, a la fecha de firma electrónica del presente.

El Interventor

Fdo: Juan Pascual Molina Garrigós

Código Seguro De Verificación:	fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/01/2022 12:00:58
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fhuIqG48Hd065bsj2qO+Gw==		

